

REGLAMENTO DE LA MARCA “PALENCIA GASTRONÓMICA”

La Asociación La Cocina de la Bella Desconocida está formada por personas físicas que tienen la condición de cocinero profesional. Algunos son propietarios de establecimientos y otros no, pero todos se unen para cumplir con los siguientes fines:

- Fomentar y poner en valor la calidad e innovación de la gastronomía profesional, y la labor de sus profesionales como especialistas en gastronomía.
- Servir de punto de reunión y encuentro de los profesionales de la cocina, destacando la especialidad de cada cual.
- Apoyar a los cocineros profesionales, representarlos y difundir su voz allí donde proceda.

Para facilitar, reconocer y promocionar la actividad de los cocineros profesionales de Palencia y los establecimientos en los que trabajan ofreciendo los platos tradicionales patatas a la importancia, menestra y leche frita, la Asociación ha registrado la marca PALENCIA GASTRONÓMICA. La Asociación, como titular de la marca, debe regular a nivel interno cómo va a utilizarla y cómo va a conceder autorizaciones o licencias de uso de la marca, para lo cual aprueba el presente Reglamento.

Artículo 1.- Base legal del Reglamento.

El presente Reglamento de Régimen Interno, de la marca “PALENCIA GASTRONÓMICA”, se aprueba en fecha 22 de diciembre 2025 por la Asamblea General de la Asociación La Cocina de la Bella Desconocida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de sus Estatutos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- Base legal de la marca.

“PALENCIA GASTRONOMICA” es una marca registrada propiedad de la Asociación La Cocina de la Bella Desconocida, conforme a lo dispuesto en los Títulos I a VI de la Ley 17/2021, de Marcas.

Además de utilizarla por sí misma para sus propias actividades, la Asociación La Cocina de la Bella Desconocida emitirá autorizaciones expresas de uso de la marca o licencias a los establecimientos de hostelería que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, los cuales podrán utilizarla con las condiciones y límites especificados en el Reglamento. Cualquier autorización del uso de la marca será por tiempo indefinido pero siempre con carácter temporal, no permanente, y siempre estará condicionada al cumplimiento del presente Reglamento. Cualquier uso contrario al presente Reglamento será contrario a la licencia otorgada y supondrá una vulneración de la marca. La retirada de la autorización o el cambio de las condiciones y límites del Reglamento no dará lugar, en ningún caso, a ninguna indemnización a favor del establecimiento.

La Asociación velará para que nadie sin la correspondiente autorización use la marca, ni continúe usándola tras habérsele retirado la autorización, ejerciendo las acciones legales oportunas como propietaria de la marca si fuera necesario.

Artículo 3.- Territorio y categorías de establecimientos que pueden solicitar su autorización para el uso de la marca.

El establecimiento que solicite autorización o licencia para el uso de la marca deberá estar abierto al público en la ciudad de Palencia y Provincia.

A los efectos de este Reglamento, los establecimientos que pueden solicitar su autorización para uso de la marca se dividen en dos categorías:

- a) Establecimientos de restauración: aquellos dedicados principalmente al servicio de comidas para su consumo en el propio establecimiento, con carta o menú completo.
- b) Bares: aquellos dedicados principalmente al servicio de bebidas y tapas para su consumo en el propio establecimiento, con oferta gastronómica limitada.

Artículo 4.- Usos compatibles e incompatibles.

a) Usos compatibles:

Los establecimientos autorizados podrán usar y exhibir la marca en su establecimiento, en su uniformidad, en su indumentaria y en la publicidad que realicen como lo consideren oportuno para ensalzar a la vez tanto la marca como su propio establecimiento.

Los establecimientos autorizados podrán utilizar la marca fuera del territorio previsto cuando acudan a ferias, exhibiciones y actos promocionales, así como cuando realicen publicidad.

b) Usos incompatibles:

No podrá utilizarse la marca para ensalzar o distinguir un establecimiento abierto al público en un territorio distinto al previsto en este Reglamento.

Cuando la empresa titular del establecimiento autorizado tenga otros establecimientos con el mismo nombre en otros territorios, no podrá utilizar la marca en los demás. En este caso deberá tener especial cuidado para que en cualquier publicidad que realice quede claro que la “marca Palencia Gastronómica “ solo se ofrece como tal en los establecimientos autorizados.

No es compatible con este Reglamento, y por lo tanto no podrán solicitar su autorización para el uso de la marca, los establecimientos dedicados de modo significativo a preparar comida para llevar o a servir a domicilio.

No podrá utilizarse la marca para ensalzar o distinguir producción envasada ni producción industrial, ni ser incorporada al etiquetado o embalaje de productos distribuidos para la venta, ni para ser incorporada a objetos destinados a la venta.

No podrán utilizar la marca los establecimientos temporales, como las casetas de feria, salvo que sean titularidad de un establecimiento autorizado y que además se identifiquen con el mismo nombre del establecimiento, asumiendo el establecimiento autorizado toda la responsabilidad relativa al cumplimiento de los requisitos y calidad.

Artículo 5.- Requisitos de oferta gastronómica.

Los establecimientos autorizados deberán mantener la siguiente oferta gastronómica:

- a) Los Establecimientos de Restauración deberán incluir en su carta o menú, durante todo el año, los siguientes tres platos: patatas a la importancia, menestra y leche frita. Los platos deberán estar claramente identificados en la carta de modo que sean reconocibles.
- b) Los Bares deberán ofrecer durante todo el año patatas a la importancia y menestra en sus tapas o raciones de un modo reconocible.

Los establecimientos deberán tener disponibilidad diaria de tal oferta gastronómica todos los días que permanezcan abiertos y durante todo el tiempo que presten servicio gastronómico.

Los platos deberán elaborarse siguiendo recetas tradicionales palentinas, cuidando la calidad, y utilizando productos frescos, así como productos de temporada cuando estén disponibles.

Artículo 6.- Requisitos de promoción.

Los establecimientos autorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos de promoción:

- a) Exhibición física del distintivo: Colocar de forma visible en la entrada principal del establecimiento o zona de acceso el distintivo oficial de la marca, que contendrá además un QR que redirija a la página de la marca.
- b) Exhibición digital: En caso que el establecimiento tenga página web o redes sociales, incluir el logotipo de la marca en las mismas, así como un enlace visible que redirija a la página de la marca.
- c) Cumplir y mostrar calidad: El establecimiento deberá cumplir con una calidad adecuada y mostrarla en su producto gastronómico, servicio y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y utillaje del establecimiento de tal modo que permita ensalzar la marca.

Artículo 7.- Requisitos de compromiso asociativo empresarial.

Los establecimientos autorizados deberán estar asociados a alguna de las asociaciones empresariales más representativas del sector en Palencia, que son:

- a) Asociación General de Empresarios de Hostelería integrada en CEOE Empresas de Palencia.
- b) Asociación de Empresarios de Hostelería de Palencia.
- c) Asociación de Empresarios de Hostelería.

Artículo 8.- Procedimiento de autorización.

Los establecimientos que deseen tener autorización para el uso de la marca “Palencia Gastronómica” deberán presentar una solicitud rellenando el formulario habilitado al efecto por la Asociación, y suscribiendo el acuerdo de compromiso de cumplir con el presente Reglamento.

Una vez validado por la Asociación, el establecimiento recibirá el distintivo oficial de la marca, siéndole concedido en ese momento una autorización expresa para el uso de la marca con las condiciones y límites especificados en este Reglamento.

El establecimiento dispondrá de un mes para iniciar el cumplimiento de los requisitos, que coincidirá con el inicio el uso de la marca. Los establecimientos de restauración deberán enviar fotos de la carta mostrando los platos referidos, y los bares deberán enviar fotos mostrando cómo ofrecen los platos referidos en sus tapas o raciones. Todos los establecimientos deberán además enviar fotografías de la entrada del establecimiento mostrando el distintivo colocado.

A partir de ese momento el establecimiento podrá participar en igualdad de condiciones en todas las actividades y medios de promoción de la marca, incluida su presencia en el directorio oficial de la marca.

Artículo 9.- Control de requisitos.

La Asociación habilitará una plataforma digital donde los clientes podrán valorar su experiencia en los establecimientos autorizados.

El análisis de las valoraciones se centrará en:

- Calidad de los platos referidos.
- Disponibilidad real de los platos referidos.
- Servicio y atención al cliente.
- Mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y utillaje del establecimiento.

Se analizará de modo sistemático las incidencias, con especial vigilancia en:

- Quejas sobre incumplimientos de los requisitos.
- Comentarios negativos recurrentes, notablemente más habituales de lo común.
- Índice de valoraciones notablemente más bajo de lo común.

La Asociación podrá establecer mecanismos adicionales de verificación del cumplimiento de los requisitos por los establecimientos autorizados, quienes deberán prestar su colaboración en este aspecto.

En ningún caso la Asociación puede cobrar ninguna cantidad a ningún establecimiento por el uso de la marca, ni por mejorar su posición en el directorio o en la página de la marca.

Artículo 10.- Causas de la retirada de la autorización de uso de la marca.

La Asociación retirará la autorización del uso de la marca al establecimiento por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos (oferta gastronómica, promoción, y compromiso asociativo empresarial).
- b) Uso de la marca incumpliendo las condiciones y límites establecidos en el Reglamento, o usándola de tal modo que se perjudique la imagen de la marca.
- c) Análisis negativo de valoraciones de los clientes, con un resultado notablemente inferior a lo común.

Adicionalmente cualquier establecimiento podrá renunciar voluntariamente a la autorización del uso de la marca simplemente comunicándolo.

Artículo 11.- Expedientes de retirada de la autorización del uso de la marca, y expediente de responsabilidad.

La Junta Directiva de la Asociación designará a una comisión encargada de tramitar y resolver los expedientes de retirada de la autorización del uso de la marca.

Cuando la comisión encargada detecte que se cumple alguna causa de retirada de la autorización del uso de la marca, podrá escoger, según la información de que disponga y las circunstancias concurrentes, entre contactar con el establecimiento para instarle a implementar medidas correctoras o tramitar un expediente de retirada del uso de la marca.

En caso de tramitar el expediente, la comisión encargada lo pondrá de manifiesto al establecimiento afectado mediante un correo electrónico y una llamada de teléfono, informándole de la causa detectada e invitándole a que explique su punto de vista y alegue lo que estime oportuno. La comisión encargada a la vista de la contestación y alegaciones, o a la vista de que el establecimiento no conteste al correo ni a la llamada o no formule alegaciones, adoptará la resolución que estime oportuna: cierre permanente del expediente, cierre temporal del expediente, o acuerdo de retirada de la autorización del uso de la marca.

Los distintos establecimientos que compartan un mismo nombre, por pertenecer a un mismo titular o a una misma cadena, de tal modo que el consumidor pueda pensar que son varias sedes de un mismo establecimiento, se considerarán a estos efectos un único establecimiento. La autorización para uno valdrá para todos, y todos compartirán la responsabilidad relativa al cumplimiento de los requisitos y calidad así como las consecuencias de cualquier incumplimiento. La comisión encargada tramitará un expediente único para todos a la vez.

El acuerdo de retirada de la autorización del uso de la marca establecerá el plazo mínimo que habrá de transcurrir para que el establecimiento pueda volver a solicitar la autorización, que será de un año y medio, tres años y medio, o cinco años y medio según las circunstancias apreciadas por la comisión encargada.

Cuando un establecimiento continúe conscientemente usando la marca después de habersele retirado la autorización, la comisión encargada tramitará un expediente de reclamación de responsabilidad. De verificarse el incumplimiento, la comisión encargada resolverá que el establecimiento no pueda volver a solicitar la autorización en un plazo de diez años desde el cese efectivo en el uso de la marca, y propondrá a la Asociación el ejercicio de las acciones legales oportunas en defensa de la marca.

La Asociación vigilará que el titular o responsable del establecimiento afectado no burle el plazo fijado y se aproveche de maniobras de maquillaje, cambio de nombre, o cambio aparente de titular jurídico para intentar una nueva autorización esquivando fraudulentamente el acuerdo de la comisión encargada.

Artículo 12.- Modificaciones del Reglamento y sus efectos.

El Reglamento podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en los Estatutos de la Asociación La Cocina de la Bella Desconocida.

Los establecimientos autorizados serán informados de la modificación, y dispondrán de un plazo de cuatro meses para adaptarse al contenido del nuevo Reglamento, período durante el cual podrán seguir cumpliendo con los requisitos, condiciones y límites establecidos en el Reglamento anterior.

Transcurrido ese plazo, los establecimientos deberán cumplir con el nuevo Reglamento o renunciar a la autorización del uso de la marca.